

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Revisión de Antonio y María Teresa Reyes
Jiménez. Exp. 25000-22-13-000-2021-
00070-00.

Tenga en cuenta el memorialista que el propósito de la caución, a voces del inciso 4º del precepto 359 del código general del proceso, es garantizar no sólo el pago de los perjuicios, sino también de las costas a que sea condenado el demandante en caso de que se declare infundado el recurso de revisión, de modo que no es posible disponer la devolución de la totalidad del dinero que fue depositado para esa finalidad, en la medida en que mediante fallo de 1º de junio de 2022 se condenó a los actores al pago de las costas en favor de la demandada, las que liquidadas, fueron aprobadas en proveído de 7 de julio siguiente, por la suma de \$1'000.000, por lo que ese dinero sólo puede serle entregado a ésta o, dado el caso, ser trasladado al Consejo Superior de la Judicatura, en caso de que se consume la prescripción.

No obstante, como la caución se prestó por un valor total de \$4'000.000 y la demandada no pidió el reconocimiento de ningún perjuicio, se ordena la entrega al abogado Germán Enrique López Cortés, apoderado de los demandantes en revisión que se encuentra facultado para recibir (archivo 02 de la presente encuadernación) del título judicial correspondiente por valor de \$3'000.000; para ese efecto, la secretaría proceda al fraccionamiento del título judicial que fue constituido dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:
German Octavio Rodriguez Velasquez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18106374835b9d80f527efecb03933b5ba965b8f3de0609864e16431ff3e5058**

Documento generado en 30/08/2023 12:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>